



**TIENE POR PRESENTADO ANTECEDENTE Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-075-2016**

**Santiago, 11 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la sociedad Sidenor SpA.
3. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2016), fue enviada mediante carta certificada a la dirección del recinto denunciado, ubicado en Avenida Salvador Allende N° 5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, la que fue recibida en la oficina de Correos de Chile, sucursal Cerrillos, con fecha 28 de enero de 2017. Esto último, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170083060327.

4. Que, de acuerdo a información entregada vía correo electrónico por don Hernán Montalba, quien se individualiza como administrador de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, la sociedad Sidenor SpA habría dejado de operar en la dirección ya indicada, y desde inicios de 2016 operaría en el recinto una sociedad diferente, a saber, Inmobiliaria Santa Cristina SpA.

5. Que, mediante formulario de solicitud de extensión de plazo, doña Gabriela de la Barra Bastos, quien se individualiza como representante de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, indica que la empresa presuntamente infractora era arrendataria en la época de la fiscalización, y que actualmente la sociedad que ella representa sería titular de la operación en el recinto individualizado.

6. Que, con fecha 01 de junio de 2017, el denunciante don Hernán Ibáñez Rodríguez presentó una carta en esta Superintendencia, indicando que los ruidos continúan generándose desde el inmueble denunciado.

7. Que, con fecha 19 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-075-2016, el Fiscal Instructor solicitó pronunciamiento a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, para que informase el actual estado de funcionamiento de la empresa Sidenor SpA, así como también, si existiese, la relación comercial entre la sociedad Inmobiliaria Santa Cristina SpA, y el inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200.

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, mediante Ord. N° 100/220/2017 de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, dicho organismo respondió a la solicitud de información individualizada en el Considerando anterior, indicando que la Municipalidad no cuenta con registros ni antecedentes correspondientes a la empresa Sidenor SpA. Agregó que, revisados sus registros, la empresa que aparece ubicada en Av. Salvador Allende Gossens N° 5200, Cerrillos, es Inmobiliaria Santa Cristina SpA, representada por doña Gabriela de la Barra Bastos. Además, se indica que la empresa Inmobiliaria Santa Cristina SpA cuenta con patente Provisoria Res. 3073/17 para ejecutar el giro de fábrica de estructuras metálicas. La razón por la que su patente es Provisoria es por el hecho de que se encuentra tramitando su Recepción Final, acompañando antecedentes que respaldan lo indicado.

9. Que, en consideración a los antecedentes y a lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, se estimó necesario contar con mayor información en relación con el actual estado de la empresa Sidenor SpA.

10. Que, por medio de Resolución Exenta N° 4/Rol D-075-2016, de 12 de septiembre de 2017, este fiscal instructor solicitó pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos, para informar acerca del actual estado de funcionamiento de la sociedad Sidenor SpA, Rut 76.416.076-2 y del actual domicilio de la empresa, en caso de contar con dicha información.

11. Que, se señala que el expediente sancionatorio del presente procedimiento puede ser accedido a través del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1460>

12. Que, el artículo 9 inciso 4° de la Ley 19.880 establece que *“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

13. Que, como fue señalado en los considerandos 8 y 9 de la presente Resolución, el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos es necesario para la correcta substanciación del procedimiento administrativo sancionatorio y para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo hasta que se reciba el pronunciamiento referido;

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO ANTECEDENTE**, ingresado por don Hernán Ibáñez Rodríguez, por medio de escrito, el 01 de junio de 2017.

**II. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado al Servicio de Impuestos Internos, solicitado en el Resuelto I de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-075-2016, en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Hernán Isaac Ibáñez Rodríguez, domiciliado en Avenida Las Américas N° 1020, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

**IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.

  
Mauro Lara Huerta  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

  
LCM

**Carta Certificada:**

- Sr. Hernán Isaac Ibáñez Rodríguez. Avenida Las Américas N° 1020, Cerrillos, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-075-2016.



Faint, illegible text in the upper section of the document.

Faint, illegible text in the middle section of the document.

**INUTILIZADO**

~~Handwritten signature or mark on the left side.~~



Handwritten signature or mark on the right side.

Faint, illegible text in the lower section of the document.